REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISA A LA COMUNIDAD

Que **SEBASTIÁN MARÍN POSADA, DAVID ARENAS VANEGAS, EDUARDO DE JESÚS PAMPLONA CORREA**, la **LIGA DE AJEDREZ DE ANTIOQUIA** representada por **EDER ALEXANDER GÓMEZ FLÓREZ** y la **ASOCIACIÓN DE ARRENDATARIOS ESTADIO ATANASIO GIRARDOT** representada por **DIEGO ALBERTO MUÑOZ RUÍZ** promueven **ACCIÓN POPULAR** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la **AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICOPRIVADAS (AGENCIA APP)** y el **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN (INDER)**, proceso bajo radicado 05 001 33 33 **005 2024 00024** 00, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos al patrimonio público, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. En dicha acción se pretende:

1. Declare que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN; la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (AGENCIA APP) y EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN INDER, son responsables de poner en riesgo del derecho colectivo LA **DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO.**

2. Declare que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN; la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (AGENCIA APP) y EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN INDER, son responsables de poner en riesgo del derecho colectivo **LA AL USO Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.**

3. Declare que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN; la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (AGENCIA APP) y EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN INDER, son responsables de poner en riesgo del derecho colectivo ***LA*** **REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.**

4. Como consecuencia de lo anterior, se adopten las siguientes medidas encaminadas a la protección de los derechos enunciados anteriormente:

4.1. Que el Distrito de Medellín exija a la Agencia APP o a la entidad descentralizada o a la dependencia que vaya a celebrar el contrato para la Modernización del Estadio Atanasio Girardot, ejecutar el *"PROTOCOLO DE PROTECCIÓN A MORADORES, ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS" (Gaceta 4657 del 2019)* de la Política Pública De Moradores, antes de contratar la Modernización de la UDAG, sea mediante la Licitación Licitación Pública No. P235LP2022 o antes de realizar cualquier proceso de selección del contratista que llevará a cabo el proyecto.

4.2. Que El Distrito de Medellín (Subsecretaría de Espacio Público), acorde con su competencia, cense y caracterice al 100% de los moradores del espacio público, incluyendo a los 298 venteros de los módulos. Esto con antelación a la apertura del proceso de licitación para la adjudicación de la modernización del estadio, o de realizar cualquier proceso de selección del contratista que desarrollará el proyecto de Modernización.

4.3. Que se haga una mesa de trabajo, entre el INDER, AGENCIA APP y Espacio Público del Distrito, con los vendedores de los módulos externos,

para acordar una reubicación justa y digna. Esto con antelación a la apertura del proceso de licitación para la adjudicación de la modernización del estadio, o de realizar cualquier proceso de selección del contratista que desarrollará el proyecto de Modernización.

4.4. Que el INDER, el Distrito de Medellín y la Agencia APP, acorde con su competencia conserve el Parque del Ajedrez de la Unidad Deportiva Atanasio Girardot, acorde con el POT, en vez de poner allí una plazoleta de comidas o el edificio multipropósito, y que esto se incluya en las especificaciones técnicas de la Licitación Pública No. P235LP2022 o en las especificaciones de cualquier proceso de selección del contratista que desarrollará el proyecto de Modernización.

4.5. De no ser posible lo anterior, que la Agencia APP o la entidad que el Distrito asigne para celebrar el contrato para la Modernización de la UDAG, incluya un nuevo Parque del Ajedrez, igual o mejor que el actual, no un salón o auditorio, sino un Parque, en el proyecto de modernización; esto acorde con el Plan Maestro del API Z4-API-46 esto es en las especificaciones técnicas de la Licitación Pública No. P235LP2022 o de realizar cualquier proceso de selección del contratista que desarrollará el proyecto de Modernización.

4.6. De no acogerse la anterior pretensión, señor juez, adopte las medidas que el despacho considere, encaminadas a la protección de los derechos colectivos de "*El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público"; "La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes"; y "La defensa del patrimonio público",* acorde con lo probado en el proceso.

5. Que se condene en costas a los demandados.

Que mediante auto del seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado admitió la demanda y ordenó las notificaciones pertinentes, así como el aviso a la comunidad.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se informa a la comunidad en general que al expediente de **ACCIÓN POPULAR** se podrá acceder a través de correo electrónico, solicitud que deberá ser presentada al buzón: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, al teléfono del Juzgado (604) 261 15 54, o mediante solicitud verbal en la Secretaría del Despacho Judicial ubicado en la Calle 42 Nro. 48-55 Piso 2º de Medellín, y que las providencias que se dicten dentro del mismo pueden ser consultadas en el espacio virtual dispuesto en la página institucional de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co y en la página web https://samairj.consejodeestado.gov.co/

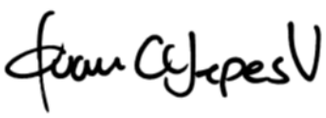

JUAN CAMILO YEPES VELÁSQUEZ
Secretario